

IEC/CG/017/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban las sustituciones de integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiseis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la





Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia políticoelectoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 e IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre de la presente anualidad.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mi dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
  - IX. El día primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarán cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - X. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entre las cuales se aprobó ampliar las atribuciones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en delante COTAPREP, así como la modificación de los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a integrarlo.
  - XI. El día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/207/2017, mediante el cual aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XII. El día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la sesión de instalación del COTAPREP.
- XIII. En fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Mtra. Olga González Martínez, integrante del COTAPREP presentó su renuncia como asesora del referido comité, con efectos a partir del día veintidós (22) del citado mes y año.



- XIV. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), el C. Francisco Horacio Ramos González, integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) presentó su renuncia como integrante del mencionado órgano colegiado.
- XV. En la misma fecha a la que se refiere el antecedente décimo tercero, el C. Rodrigo García González, integrante del COTAPREP presentó su renuncia como integrante del precitado comité.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos





y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**QUINTO.** Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

**SEXTO.** Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales





disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejero General, para el debido funcionamiento del Instituto, Instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

**SÉPTIMO.** Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 14 del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán los integrantes de los ayuntamientos, dio inicio el uno (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**OCTAVO.** Que, el artículo 245 del código comicial local establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**NOVENO.** Que, el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. De igual manera dispone que el referido programa será único, cuyas reglas de operación serán emitidas por la autoridad electoral nacional con carácter de obligatorias para sus órganos y para los Organismos Públicos Locales Electorales.



**DÉCIMO.** Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título Único, correspondiente al Libro Primero del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción III del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de la elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías,

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Superiores de Dirección (de los Organismos Públicos Locales), en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán





acordar entre otros aspectos, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento en cita norme al respecto.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 340, del Reglamento de Elecciones, dispone que el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local, deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; dicho Comité, en el caso de los Organismos Públicos Locales, se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), quien fungirá como su Secretario Técnico.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala como requisitos mínimos para ser integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.
- **d)** No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar.
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.





- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
- **h)** No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en aquellos casos en los que el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto Nacional Electoral o por el Organismo Público Local, según corresponda.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 341, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 341, numerales 4 y 5, del Reglamento de Elecciones, menciona que, para la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), se deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política. Asimismo, se deberá considerar pluralidad, eficacía y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en ese Reglamento.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 342, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), deberá entrar en funciones con una anticipación mínima

a for



de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- **b)** Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- **c)** Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- **e)** Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- **f)** Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- **k)** Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al





- Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el multicitado Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Por su parte, el numeral 2, del fundamento legal en cita, dispone que el COTAPREP que sea integrado por el Instituto Nacional Electoral, tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto Nacional Electoral deberá prever los recursos necesarios.

Finalmente, el numeral 3, del reglamento nacional en cita, estipula que en las reuniones que lleve a cabo el comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 343, del Reglamento de Elecciones, establece que en las sesiones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), serán atribuciones:

- a) De los miembros:
  - I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
  - II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
  - III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
  - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión desahogo de los asuntos del orden del día;
  - **V.** Emitir su voto, y





- VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.
- b) Del Secretario Técnico:
  - Moderar el desarrollo de las sesiones;
  - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
  - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
  - IV. Convocar a las sesiones; y
  - V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

VIGÉSIMO. Que el artículo 340, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, señala que el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, fungirá como secretario técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); razón por la cual el titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de este Instituto, será quien funja como Secretario Técnico del mencionado Comité.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 344 del Reglamento de Elecciones, adminiculado con el numeral 33, numeral 4, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, contenidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, disponen que los Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, en dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias, asimismo señala que, a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.



Respecto a la sesión de instalación a la que se hace referencia en el párrafo precedente, ésta se efectúo el pasado día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 345 del Reglamento de Elecciones, las sesiones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y
- **b)** Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en términos del numeral 33, numeral 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral deberá de remitir al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo por el cual se crea e integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

Al respecto, en fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a través del Oficio No. IEC/SE/5563/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Francisco Javier Torres Rodríguez, se remitió al Instituto Nacional Electoral, entre otras cuestiones, copia del acuerdo número IEC/CG/207/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2017-2018.





VIGÉSIMO CUARTO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo. Lo anterior, adminiculado a lo establecido por el acuerdo número 21/2016, emitido en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016) por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, tal y como se ha referido en el antecedente décimo primero del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/207/2017, mediante el cual aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que se integró por las siguientes personas:

Integrantes del COTAPREP
designados mediante acuerdo
IEC/CG/207/2017
Olga González Martínez
José Carlos Cortés Pérez
Francisco Horacio Ramos González
Víctor Antonio Hernández Huerta
Rodrigo García González

VIGÉSIMO SEXTO. Que en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Mtra. Olga González Martínez, integrante del COTAPREP presentó su renuncia como asesora del referido comité, con efectos a partir del día veintidós (22) del citado mes y año.

En ese sentido, si bien la integración del COTAPREP se vio afectada al pasar de 5 a 4 miembros, la conformación del mismo cumplía con los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones, concretamente con el artículo 340, el cual dispone, entre



otras cosas, que dicho Comité, en el caso de los Organismos Públicos Locales, se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), quien fungirá como su Secretario Técnico.

Sin embargo, dado que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), los CC. Francisco Horacio Ramos González y Rodrigo García González, quienes se desempeñaban como integrantes del COTAPREP, presentaron sus respectivas renuncias al mencionado Comité, actualmente dicho órgano colegiado solamente se conforma con dos integrantes, razón por la cual resulta necesario que este organismo electoral designe a los miembros que habrán de sustituir a algunas de las personas que se desempeñaban en esas funciones.

En ese sentido, acorde a lo estipulado por el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, aunado a lo vertido en los considerandos anteriores, y en atención a que la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral verificó y analizó los documentos presentados por las personas que se proponen como sustitutos para integrar el COTAPREP, se advierte que cuentan con reconocida capacidad técnica y científica, y además con los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarias para ser integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), a integrarse con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018. En ese tenor, a través del Oficio número IEC/DEIE/002/2017, de fecha 08 de febrero de la presente anualidad, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral ha validado los correspondientes perfiles. Cabe mencionar que la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral ha sido designada por el máximo órgano de dirección de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a través del acuerdo IEC/CG/206/2017, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). En tal virtud, las personas que se proponen para integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) son las siguientes:

## 1. Francisco Gerardo Hernández Rivera.

Maestría en Ingeniería con Orientación en Telecomunicaciones.



## · Escolaridad y formación profesional:

Maestría en Ingeniería con Orientación en Telecomunicaciones (UANL).

Ingeniería Electrónica con Especialidad en Sistemas Digitales (ITS).

## • Experiencia laboral:

Catedrático y responsable de Laboratorio de Electrónica y Comunicaciones.

Universidad Autónoma de Coahuila

Octubre de 2004 - Fecha presente.

Mantenimiento de equipo electrónico.

Supervisión de alumnos y profesores en el desarrollo de prácticas.

Impartición de clases a nivel licenciatura.

Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones (IEC):

- Electrónica Analógica I, II y III (IEC).
- Circuitos Eléctricos I y II (IEC).
- Series de Fourier (IEC).
- Comunicaciones I (IEC).
- Electricidad y Magnetismo. (Ciencias Básicas)
- Microcontroladores (IEC).

Ingeniería en Tecnologías de Información y Comunicaciones (ITIC):

- Sistemas y Señales (ITIC)
- Sistemas de Transmisión y Recepción (ITIC).

Maestría en Ingeniería Aplicada con Acentuación en Cómputo Móvil (MIA).

- Laboratorio de Cómputo Móvil.
- Procesamiento de Video Aplicado al Cómputo Móvil.

Catedrático de Eléctrica - Electrónica





Instituto Tecnológico de Saltillo Octubre de 2007 - Febrero 2014. Impartición de clases a nivel licenciatura.

- Ingeniería en Electrónica (IE):
  - Sistemas Digitales I.
  - Electronica Analógica III.

- Electronica Analógica I.

- Microcontroladores y microprocesadores.

Ingeniería en Sistemas Computacionales (ISC):

- Interfaces.
- Arquitectura de Computadoras.

Asesor Técnico en Electrónica y Telecomunicaciones. RUSH de Mexico S.A de C.V. Iunio de 2012 - Fecha Actual.

- Desarrollo e implementación de interfaces de protocolos de red industrial Ethernet/IP, PROFINET, DeviceNet.
- Programación de dispositivos móviles en Java/C++ para adquisición de datos de redes industriales.

Ingeniero de desarrollo.

M&S Solutions.

Diciembre del 2005 a agosto de 2007.

- Manufactura y Sorteo
- Diseño de soluciones integrales para la industria.

Ingeniero de desarrollo.

Servicios Eléctricos Electrónicos a la Industria.

Agosto de 2004 a diciembre de 2004.

Diseño y reparación de equipo electrónico.



- Automatización de procesos industriales.

Asistente de Ingeniería. Custom Power Systems. Agosto de 1997 a diciembre de 1997.

- Traducción de manuales de ensamble de fuentes de poder.
- Diseño de planos de layout de producto terminado en VIZIO.

## • Experiencia docente:

Ha sido catedrático del nivel licenciatura y posgrado en la Universidad Autónoma de Coahuila, así como también del Instituto Tecnológico de Saltillo.

## Investigaciones:

Desarrollo de aplicaciones móviles para transmisión de datos críticos. Integración de equipo electrónico industrial y médico a sistemas de comunicación inalámbrica. Procesamiento y de imágenes. Desarrollo de aplicaciones móviles con realidad aumentada. Integración de redes industriales y aplicaciones móviles.

#### Publicaciones:

Capítulos de libro de aportaciones de ingeniería para cómputo móvil.

Poster de diseño dispositivo para medición de fuerzas oclusales comunicado por aplicación móvil.

#### Ponencias:

Integración de dispositivos móviles para monitoreo de aplicaciones industriales.

Desarrollo de aplicaciones móviles y electrónicas para monitoreo de equipo médico.

# Experiencia en la materia del comité:

Tecnologías inalámbricas en dispositivos móviles.



 Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico.

Conocimiento amplio de las tecnologías inalámbricas utilizadas en dispositivos móviles, así como de las características técnicas de los equipos de comunicación móvil a utilizar en el ejercicio 2018.

### 2. Jesús Rabindranath Galván Gil.

Maestro en Administración de Tecnologías de Información.

# • Escolaridad y formación profesional:

Maestría en Administración de Tecnologías de Información (ITESM).

Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones (UAdeC).

## Experiencia laboral:

- Secretario Académico de la Facultad de Sistemas de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Jefe del Departamento de Asuntos Académicos de la Coordinación de Unidad Saltillo de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Jefe del Área de Posgrado de la Subdirección de Control Escolar en la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Subcoordinador en la Coordinación General de Vinculación de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Director de la Facultad de Sistemas de la Universidad Autónoma de Coahuila profesor en la mencionada facultad.
- Director de la Academia de Cisco Systems en la Facultad de Sistemas.

#### Experiencia docente:

Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Coahuila, en la Facultad de Sistemas desde el año 2002. Profesor de cátedra de:

- Optativa profesional I, II y III (certificación Cisco-Redes)
- Microondas





- Antenas y Líneas de Transmisión.
- Laboratorio Integral de Comunicaciones.
- Redes.
- Tópicos de Redes.
- Introducción a la Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones.

## • Investigaciones:

Impacto de Interferencia Electromagnética en Redes Inalámbricas de 2.4 Ghz. Campus Universitario Arteaga-UAdeC, Febrero 2017.

#### Publicaciones:

- Desarrollo de Sistemas de Administración de Potencia Generados por Paneles Solares. 30° Reunión de Potencia de Verano de la IEEE, Agosto 2017.
- Colaboración para hablar sobre nuevas tecnologías de comunicación y servicios electrónicos. Publicación de Artículo-Periódico Palabra, Abril de 2003.

#### Ponencias:

- Dispositivo para la Medición Dinámica de las Fuerzas Oclusales Basado en Instrumentación Virtual como Herramienta de Diagnóstico y Estudio de los Hábitos Parafuncionales. VIII Congreso Nacional de Tecnología Aplicada a Ciencias de la Salud, BUAP, Junio de 2016.
- Conferencista y tallerista en áreas de Megatendencias de las TIC's en diversas instituciones educativas.

### • Experiencia en la materia del comité:

- Diplomado en "Tecnologías de la Información y Comunicaciones".
- Diplomado en "Automatización, Control y Telecomunicaciones".
- Colaboración para hablar sobre nuevas tecnologías de comunicación y servicios electrónicos.
- Maestro en Administración de Tecnologías de Información.

### Participación en otros comités o comisiones:

- Consejo Directivo de la Facultad de Sistemas de la UAdeC.
- Consejo Universitario de la UAdeC.





- Miembro de la Mesa Directiva de la ANIEI (Asociación Nacional de Instituciones de Educación en Tecnologías de la Información A.C.).
- Consejero Fundador de "Fundación UAdeC".

# Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico.

- Capturista de datos en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en el estado de Yucatán en verano del año 2000.
- Jefe de Grupo y Apoyo de Enlaces de Datos para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en el estado de Tamaulipas en verano del año 2001.
- Director e implementador de la Academia de Cisco Networking en la Universidad Autónoma de Coahuila, dedicado a la enseñanza de técnicas y tecnologías de redes y protocolos de comunicaciones de datos.
- Director de la carrera de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones en la Facultad de Sistemas de la UAdeC.
- Director de la Facultad de Sistemas de la UAdeC. Coordinación de las reformas de planes y programas adecuando a las tendencias actuales del mercado laboral de las carreras de: Ing. Industrial y de Sistemas; Ing. Sistemas Computacionales; Ing. Tecnologías de la Información y Comunicación; Ing. Electrónica y Comunicaciones; e Ing. Automotriz.
- Coordinador General de la Semana de Ingeniería 2015, 2016 y 2017 en la Facultad de Sistemas-Semana Nacional de Ciencias y Tecnología CONACYT.

Al respecto, las personas que se proponen para integrar al COTAPREP tendrán las facultades y atribuciones señaladas en el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los considerandos del presente acuerdo, y en la demás normatividad electoral aplicable, debiéndose ajustar, igualmente, a lo ahí establecido.

En tal virtud, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares se integrará, a partir de la aprobación del presente acuerdo, de la siguiente forma:



# **Integrantes del COTAPREP**

José Carlos Cortés Pérez

Víctor Antonio Hernández Huerta

Francisco Gerardo Hernández Rivera

Iesús Rabindranath Galván Gil

De lo anterior se logra advertir que la conformación del COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es de 4 miembros, cumpliéndose así con los extremos del artículo 340 del Reglamento de Elecciones, mismo que establece que dicho Comité, en el caso de los Organismos Públicos Locales, se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracción III, 339, numeral 1, inciso b), 340, numeral 2, 341, numerales 1, 2, 4 y 5, 342, numerales 1, 2 y 3, 343, 344, y 345 del Reglamento de Elecciones; 33, numerales 3 y 4, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 245, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 50 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones de integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos señalados en el considerando vigésimo sexto del presente Acuerdo.





**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a los nuevos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) su designación, motivo del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila para que, a su vez, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

instituto Electoral de Coshulla